DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 10710660367036054206 - https://sede.pilardelahoradada.org

2.- Que por la Policía Municipal se realice la notificación procedente y se adopten las medidas oportunas para asegurar la efectiva suspensión de la ejecución de las obras objeto de la presente orden.

3.- Advertir, que caso de incumplirse esta orden de suspensión, y de proseguir en su actitud, de conformidad con el artículo 228.2 y 3 de la Ley Urbanística Valenciana, se acordara la imposición por la Administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas. Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

4.- No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley Urbanística Valenciana, se le requiere para que, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, solicite la oportuna licencia o autorización urbanística que corresponda o, en su caso, ajuste las obras a la autorización urbanística concedida. Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere solicitado la autorización urbanística que corresponda, la administración actuante acordará las medidas de restauración de la legalidad en la forma establecida en la Ley Urbanística Valenciana.

5.- De conformidad con el artículo 528 del Real Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, se le informa del efecto suspensivo del plazo de prescripción previsto en el 238.4 de la Ley Urbanística Valenciana, producido por la notificación de la incoación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

6.- Advertir al interesado que, en el supuesto de no cumplir la presente orden de suspensión, se dará traslado de la misma a las compañías suministradoras de servicios públicos, para que suspendan el suministro, así como al Registro de la Propiedad para su constancia mediante nota marginal.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

La Nucía, a 10 de febrero de 2012

P.D. El Concejal de Urbanismo, El Secretario,

1202875

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250-1, de 30 de diciembre de 2011, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

«ORDENANZA FISCAL Nº 15: TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS TRIBUNAS Y TABLADOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Art. 1º.- Fundamento Jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Art. 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio publico local consistente en la ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Art. 3º.- Obligados tributarios.

Son obligados tributarios:

a) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos.

b) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

Art. 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas física o jurídicas, recogidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art.5.- Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo mediante mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Art. 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados:

- 0'10 euros m^2 / día, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

- 0'30 euros m^2 / día, en los meses de julio y agosto.

Art. 7.- Exenciones y Bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

Art. 9.- Período Impositivo.

El Período Impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Art. 10.- Régimen de declaración e Ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones re-

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 107106603670360542 06 - https://sede.pilardelahoradada.org

presentativas, de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales, y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Declaración.

Con la solicitud de aprovechamientos especial de dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería Municipal o Entidad Colaboradora.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de Concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad Colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

Art. 11.- Normas de gestión.

1.- La solicitud de aprovechamiento especial del dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal.

2.- Si se produjera contradicción, entre la superficie declarada y la que se pretende ocupar realmente, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaría, que habrá de ser satisfecha, antes de retirar la licencia.

3.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

Se procederá con antelación a la subasta a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Asimismo se indicaran las parcelas que puedan dedicarse a cohetes de choque, circos, teatros, exposición de animales, restaurantes, cervecerías, bisuterías, etc.

4.- Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto, o de temporada.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

Art. 12.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y Real Decreto 2063/2004 de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Art. 13.- Reintegro del coste de reparación de daño.

De conformidad con lo prevenido en el Art. 24.5 del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del domino público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza, a su entrada en vigor, deroga expresamente la regulación anterior del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada sobre la citada materia, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 1998.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

En Pilar de la Horadada, 8 de febrero de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

1202897

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

Aprobada inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ENTORNO HUMANO por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2011 y sometida a exposición pública para presentación de reclamaciones y sugerencias durante 30 días hábiles, contados desde la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 10 de octubre de 2011, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2012 se estiman parcialmente las alegaciones a los artículos 7.3, 8.1, 9, 22.2, 37, 40.2 f), 40.3.n) y 43 y se aprueba definitivamente la Ordenanza referida, procediéndose, según el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación de su texto íntegro, que a continuación se transcribe:

<<

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ENTORNO HUMANO

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Título I
DISPOSICIONES GENERALES
Art. 1. Objeto.
Art. 2. Definición de animal a los efectos de esta Ordenanza.
Art. 3. Responsables
Título II
TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA
CAPÍTULO I
Reglas generales para la tenencia y mantenimiento de animales de compañía
Art. 4. Autorización general y limitaciones.
Art. 5. Condiciones higiénico-sanitarias.
Art. 6. Mantenimiento en inmuebles urbanos.
CAPÍTULO II
La Conducción y permanencia de animales en espacios públicos o comunitarios
Art. 7. Vías y espacios públicos o comunitarios
Art. 8. Deposiciones.
Art. 9. Zonas públicas y mobiliario urbano.
Art. 10. Medidas de control durante su paseo y espacios reservados para animales de compañía.
Art. 11. Piscinas.
Art. 12. Ascensores y otros espacios de propiedad privada.
Art. 13. Locales y establecimientos
Art. 14. Espectáculos
Art. 15. Centros de alimentación.
CAPÍTULO III
Identificación y Registro de los animales de compañía